

## **ANEXO**

### **Ref. : Procedimiento de Recepción de Denuncias**

#### **I. Requisitos y formalidades generales**

1. Las denuncias se podrán realizar presencialmente o por formulario electrónico.
2. Las mismas serán consideradas solamente cuando se señale claramente el hecho denunciado.
3. Cuando sea posible el denunciante deberá identificar al presunto autor o datos que lo identifiquen y adjuntar elementos de prueba.

#### **II. Facultades de la DNA**

1. Ante el Director Nacional de Aduanas deberá ser presentada toda denuncia. Por la presente el Director encomienda la recepción de la misma al Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
2. Encomiéndose al Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción la recepción de las denuncias, su derivación y el seguimiento de las mismas, teniendo la facultad de exigir informes de avances a la unidad que se encuentre diligenciándola.

#### **III. Facultades del Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción**

1. El receptor de la denuncia será el Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción. En caso que la denuncia fuese realizada en forma presencial, el receptor procederá a completar el formulario en el sistema.
2. El Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción clasificará la denuncia como presunto contrabando, abandono de mercaderías, presunta defraudación, presunción de corrupción, atención en el servicio,

presunción de falsificación marcaria (propiedad intelectual), presunto lavado de activos, presunto narcotráfico, actuaciones de personas vinculadas a la actividad aduanera u otra.

3. Una vez ingresado en el sistema de denuncias, se generará un "identificador de denuncia" que deberá ser suministrado al denunciante, con el fin de que pueda realizar el seguimiento de la misma, pudiendo corroborar el inicio de las gestiones pertinentes y su estado.
4. El Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción evaluará las denuncias ingresadas en el sistema y las derivará a la unidad que corresponda según su clasificación. Podrá derivar al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA), Gerencia del Área Control y Gestión del Riesgo, Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero, Gerencia del Área de Gestión Operativa Aduanera, Gerencia del Área Administración General o Gerencia del Área Tecnologías de la Información.
5. En los casos en que la denuncia sea clasificada como:
  - a) presunto contrabando o abandono de mercaderías: podrá ser derivada al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA) o a la Gerencia del Área de Gestión Operativa Aduanera.
  - b) presunción de corrupción y atención en el servicio: podrá ser derivada al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA).
  - c) presunta defraudación, presunta defraudación marcaria (propiedad intelectual), presunto lavado de activos o presunto narcotráfico: podrá ser derivada a la Gerencia del Área Control y Gestión del Riesgo o al Grupo de Respuesta e Inteligencia Aduanera (GRIA).
  - d) actuaciones de personas vinculadas a la actividad aduanera u otra: el Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción determinará a que unidad de las mencionadas se derivará.
6. La unidad que reciba la denuncia deberá proceder a las actuaciones inmediatas que correspondan, ingresar en el sistema el estado de la investigación en todas sus fases, adjuntando todos los antecedentes del caso con sus conclusiones y derivarlo al Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

7. Una vez que el Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción reciba la denuncia, si existe información de contacto notificará al denunciante que se tomaron las medidas pertinentes y se archivará. Cuando el denunciante no haya aportado información de contacto se procederá al archivo.
8. A consecuencia de este procedimiento el Departamento Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá sugerir a la Dirección Nacional la aplicación de las siguientes acciones: investigación de urgencia (abreviados), investigación administrativa, sumario, denuncia policial, denuncia judicial (artículos 234 y siguientes del CAROU), aplicación de medida correctiva u otras.

#### **IV. Facultades generales**

1. Todo funcionario aduanero frente a insinuación, sugerencia o comentario de una posible irregularidad en el servicio, deberá alentar a su interlocutor a formalizar la denuncia respectiva.
2. Todos los datos que identifiquen a quienes realicen denuncias o presten informaciones o datos útiles para los cometidos de control de la Dirección Nacional de Aduanas, serán considerados reservados conforme a lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, reglamentado por la DNA en la Orden del Día 54/2012 del 31 de julio de 2012.
3. Todo funcionario aduanero está obligado a prestar máxima colaboración a las unidades que diligencien la denuncia.
4. Los funcionarios a quienes les fue derivada la denuncia para su análisis tendrán acceso a toda la documentación, registros, sistemas informáticos u otra fuente de información necesaria para llevar a cabo la sustanciación de la misma.